

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RADICADO: H- 288 VIF Y RD DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2025.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)

SANTIAGO MATTA BEDOYA
Conjunto residencia Orense
Torre 3 apartamento 505
Puerto espejo
Armenia Quindío

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 294 de 1996 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso del contenido del acto administrativo, PROFERIDO EN AUDIENCIA DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ACTA No 337 y de la RESOLUCIÓN No. 246 del 24 de noviembre de 2025 dentro del proceso con número de Historia H-288 POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.

- ACTO ADMINISTRATIVO: ACTA No. 337 y de la RESOLUCIÓN No. 246
- FECHA: del 24 DE NOVIEMBRE de 2025
- EXPEDIENTE: H-288 VIF Y RDE
- AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: COMISARIA TERCERA DE FAMILIA
- RECURSOS QUE PROCEDEN: RECURSO DE APELACIÓN
- ANEXOS: ACTA No.337 y de la RESOLUCIÓN No. 246 del 24 de NOVIEMBRE de 2024

Ley 294 de 1996

“ARTÍCULO 16. La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo.

De la actuación se dejará constancia en acta, de la cual se entregará copia a cada una de las partes.”

Ley 1437 de 2011

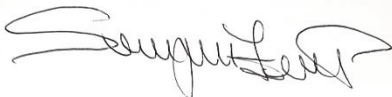
“ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Para todos los efectos legales se publica la presente resolución en la página web de la Alcaldía municipal de Armenia, en el enlace por el término de cinco (05) días hábiles, con lo cual se entiende surtido el trámite dispuesto en la norma y después de los cuales se entenderá notificada la decisión.

Atentamente,



SANDRA PATRICIA ZAMORA PERDOMO
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

Anexo lo avisado, en CUATRO (04) folios útiles.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

ACTA No. 337 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025

Hoy lunes, veinticuatro (24) de noviembre de 2025, siendo las diez de la mañana (10:00 am), el despacho de la Comisaría Tercera de Familia de Armenia, se constituyó en AUDIENCIA para tratar VIOLENCIA INTRA FAMILIAR, en cumplimiento a la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, de la que presuntamente es víctima la Señora ANGIE MARCELA PULIDO MONROY identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.000.457.922 Expedida en Armenia Quindío, edad: 27 años, Estado Civil: Unión Libre, Ocupación: Independiente, residenciada en el Barrio: la Castilla carrera 11 A No. 52-109, Teléfono 3126030034, Régimen de Seguridad Social: subsidiado, EPS: SURA Nivel de Escolaridad: Tecnóloga; correo electrónico: angiemarcela1998@gmail.com; y por parte de su EXPAREJA; el señor SANTIAGO MATTA BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.118.237.047 expedida en Ulloa Valle, de 29 Años de edad, estado civil: unión Libre, ocupación: independiente; grado de escolaridad: bachiller, régimen de seguridad social: subsidiado, EPS: SURA Residente: Barrio la Castilla carrera 11 A No. 52-109 número telefónico: 3136626388; personas citadas dentro del trámite administrativo iniciado, para lo cual se convocó el día de hoy,

AUDIENCIA I

En la hora y fecha señaladas, se hace presente ante el despacho: la Señora ANGIE MARCELA PULIDO MONROY, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.000.457.922 Expedida en Armenia Quindío. en calidad de denunciante, y el señor SANTIAGO MATTA BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.118.237.047 expedida en Ulloa Valle, en calidad de solicitado no hizo presencia al llamado efectuado por este Despacho, dentro del proceso VIOLENCIA INTRA FAMILIAR Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de un menor de edad que responde al nombre de MAIKEL MATTA PULIDO de UN (1) año identificado con el registro civil de nacimiento No 1.092867762 e indicativo serial 62266212 de Armenia Quindío, se abre historia en esta comisaria radicada bajo el No 288 del 11 de Noviembre del 2025, que adelanta esta autoridad.

Una vez constatada la presencia de una de las partes, procede el despacho a continuar con el trámite de la audiencia; toda vez que el solicitado no compareció a la audiencia efectuada el día de hoy, pero en el chat de la Señora ANGIE MARCELA PULIDO MONROY se evidencia la prueba de que el SEÑOR SANTIAGO MATTA BEDOYA conocía de la citación porque le contestó a la solicitante acerca de la citación; y refiriéndose al asunto

CONTROL DE LEGALIDAD:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12, de artículo 42 del Código General del Proceso; artículo 132 C.G.P y numeral 8. Del artículo 372 del C.G.P: procede el despacho a realizar control de legalidad evidenciando que no encuentra vicios para corregir o sanear que configuren nulidades u otras irregularidades.

RATIFICACION: Si me ratifico



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

SOLICITANTE:

La solicitante; la Señora ANGIE MARCELA PULIDO MONROY, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.000.457.922 Expedida en Armenia Quindío, suministró la siguiente información: el viernes 7 de noviembre, yo tenía el niño y mi esposo le iba dar con la chancla y yo metí la mano para que no le fuera a pegar y me dijo gonorrea y otras palabras soeces y como tenemos una tienda y la señora que nos ayuda dejo unas cosas sobre la nevera y el las vio y se enojó y me las tiro a las piernas y me insulto y me empezamos a discutir y me siguió insultando , le dije ya no aguanta más y lo mejor era que nos separáramos porque ya no aguanto más esta situación y me dijo que me fuera que él se quedaba con el niño y yo le dije que no y en vista que no me lo entregaba yo cogí un cuchillo para que me lo entregara, y como no me lo quiso entregar yo me fui para donde una amiga. Al rato volví y allí fue el tío de él y le dije que se estuviera allí para que el sirviera de testigo y habláramos de la separación y yo le dije al papa del niño que se fuera y el solicito que le diera plazo hasta el viernes para el poder buscar donde quedarse.

SOLICITADO:

El señor, SANTIAGO MATTA BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.118.237.047 expedida en Ulloa Valle no comparecio a la audiencia

ACUERDO

De conformidad con artículo 14 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000, este Despacho, procede a escuchar fórmulas de solución al conflicto en contexto familiar de parte de la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente para que el agresor enmiende su comportamiento

En este estado de la diligencia el Despacho toma decisiones. En relación con el conflicto: el señor SANTIAGO MATTA BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.118.237.047 expedida en Ulloa Valle, debe comprometerse a tratar a ANGIE MARCELA PULIDO MONROY con respeto y que la relación de dialogo será únicamente por temas relacionados con el niño. La señora ANGIE MARCELA PULIDO MONROY, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.000.457.922 Expedida en Armenia Quindío; refiere que ella no vuelve a tratar temas diferentes con su expareja solo referentes al menor de edad y el bienestar del infante.

Agotada la etapa procesal que antecede, la suscrita Comisaría dando aplicación a la disposición del artículo 14 de la Ley 294 de 1996, Y por esta razón la Comisaría Tercera de Familia procedió a iniciar el restablecimiento de derechos del menor de edad que responde al nombre de MAIKEL MATTA PULIDO de UN (1) año identificado con el registro civil de nacimiento No 1.092867762 e indicativo serial 62266212 de Armenia Quindío, a quien se le otorga el RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de acuerdo al código de Infancia y Adolescencia, ley 1098 del 2006 y ley 575 del 2000, se instó a una de las partes a conciliar y para ello a presentar fórmula de arreglo para el restablecimiento de los derechos del menor.

PRIMERO: OTORGAR LA CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL del menor a la Señora ANGIE MARCELA PULIDO MONROY, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.000.457.922 Expedida en Armenia Quindío; madre biológica de la NNA.

SEGUNDO REGULACIÓN DE ALIMENTOS el señor SANTIAGO MATTA PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.118.237.047 expedida en Ulloa Valle), aportará una cuota alimentaria por una suma de CUATROCIENTOS SEISMIL MIL PESOS (\$406.000.00) M/CTE mensuales, los cuales se darán en EFECTIVO y se consignaran a través de la cuenta de NEQUI 3126030034 y se demostrara



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

con las facturas que soporten LO CONSIGNADO por el valor acá establecido a la Señora ANGIE MARCELA PULIDO MONROY identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.000.457.922 Expedida en Armenia Quindío), El Señor SANTIAGO MATTA BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.118.237.047 expedida en Ulloa Valle, deberá conservar los soportes de las transacciones como prueba del cumplimiento de su obligación alimentaria, esta cuota aumentará en el porcentaje que incremente el salario mínimo mensual vigente y empezara a regir a partir del 1 de diciembre de 2025 Y ESTA CUOTA SE ENTREGARA MENSUAL , igualmente aportará dos (02) mudas de ropa una en junio y otra en diciembre ambos padres, el 50% de lo que corresponda al inicio de la época escolar, y los gastos de medicamentos de la EPS y demás gastos adicionales obligatorios que no cubra el POS, serán cubiertos por partes iguales por el 50%.

TERCERO REGULACIÓN DE VISITAS: el señor, SANTIAGO MATTA BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.118.237.047 expedida en Ulloa Valle, podrá compartir con su hijo los días miércoles que es su día de descanso y un domingo si no está trabajando igualmente el día que de común acuerdo se establezcan, igual la época de vacaciones y fechas especiales serán de común acuerdo.

En virtud de lo anterior, se les informa, el señor, SANTIAGO MATTA BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 89.007.743 de Armenia Quindío, que las obligaciones pactadas prestan merito ejecutivo y son exigibles ante la autoridad judicial competente en el caso de que alguna de las partes incumpla lo acordado.

De igual manera, se informa que, ante el incumplimiento de la cuota de alimentos aquí establecida, se procederá a llevar el respectivo reporte en la página Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

A continuación, se AMONESTA el señor, SANTIAGO MATTA PULIDO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.118.237.047 expedida en Ulloa Valle; y a la Señora ANGIE MARCELA PULIDO MONROY, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.000.457.922 Expedida en Armenia Quindío para que en lo sucesivo se abstengan de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismo o por intermedio de terceras personas, porque de lo contrario se harán acreedores a las sanciones de ley.

RESOLUCIÓN No.246 del 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA ACUERDO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE UNA MENOR DE EDAD

La Comisaria Tercera de Familia de Armenia, Quindío, adscrita a la Alcaldía de Armenia, en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las conferidas por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Hoy lunes veinticuatro (24) de noviembre de 2025, siendo las diez de la mañana (10:00 am), en la fecha y hora previamente señaladas en citación de trámite este despacho de familia se constituye en audiencia para APROBAR ACUERDO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la menor de edad que responde al nombre de MAIKEL



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

MATTA PULIDO de UN (1) año identificada con el registro civil de nacimiento No 1.092867762 e indicativo serial 62266212 de Armenia Quindío; con HISTORIA No 288 del 11 de noviembre del 2025, solicitado por la Señora ANGIE MARCELA PULIDO MONROY, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.000.457.922 Expedida en Armenia Quindío, y quien solicita al señor, SANTIAGO MATTA BEDOYA con cedula de ciudadanía Nro. 1.118.237.047 expedida en Ulloa Valle, se da inicio en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El día 11 de noviembre del 2025, comparece a este despacho la Señora ANGIE MARCELA PULIDO MONROY, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.000.457.922 Expedida en Armenia Quindío, quien manifiesta lo siguiente: *“el viernes 7 de noviembre, yo tenía el niño y mi esposo le iba dar con la chancla y yo metí la mano para que no le fuera a pegar y me dijo gonorrea y otras palabras soeces y como tenemos una tienda y la señora que nos ayuda dejó unas cosas sobre la nevera y él las vio y se enojó y me las tiro a las piernas y me insulto y me empezamos a discutir y me siguió insultando, le dije ya no aguantaba más y lo mejor era que nos separáramos porque ya no aguanto más esta situación y me dijo que me fuera que él se quedaba con el niño y yo le dije que no y en vista que no me lo entregaba yo cogí un cuchillo para que me lo entregara, y como no me lo quiso entregar yo me fui para donde una amiga. Al rato volví y allí fue el tío de él y le dije que se estuviera allí para que él sirviera de testigo y habláramos de la separación y yo le dije al papa del niño que se fuera y él solicito que le diera plazo hasta el viernes para el poder buscar donde quedarse*

En ejercicio de las competencias otorgadas por la ley, este despacho avocó conocimiento de la denuncia a la cual se le asignó el número de VIF H-288 del 11 de noviembre del 2025, por VIOLENCIA INTRA FAMILIAR Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.

Dentro del trámite administrativo efectuado por este despacho se realizaron las siguientes actuaciones:

Se realizó la citación personal a la audiencia, la cual es recibida por las partes del proceso, mediante Oficio SG-PGO-SJC-1634 del 11 de noviembre del 2025, la cual fue programada para el día Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2025, a las diez de la mañana (10:00 am).

Mediante Oficio SG-PGO-SJC-1635 del 11 de noviembre del 2025 se remitió a la atención por el área de psicología de la EPS, para la Señora ANGIE MARCELA PULIDO MONROY, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.118.237.047 expedida en Ulloa Valle

PRUEBAS II.

Obran dentro del expediente como pruebas las siguientes:

- DENUNCIA
- CITACION PARA LA AUDIENCIA OFICIO SG-PGO-SJC-1634 del 11 de noviembre del 2025



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

- REGISTRO CIVIL DE LA MENOR. GABRIELA OSUNA BEDOYA de tres (03) años de edad identificada con el registro civil No 1092865948. con indicativo serial No. 58077983 De Armenia Quindío
- REMISIÓN A PSICOLOGÍA SG-PGO-SJC- 1635 del 11 de noviembre del 2025

Aportadas por el denunciante:

- CÉDULA DE CIUDADANÍA DE la Señora EDNA KATHERINE BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.933.933 de Armenia Quindío,
- REGISTRÓ CIVIL DE NACIMIENTO de la menor de edad que responde al nombre de MAIKEL MATTA PULIDO de UN (1) año identificada con el registro civil de nacimiento No 1.092867762 e indicativo serial 62266212 de Armenia Quindío
- Aportadas por el solicitado:
Cedula de Ciudadanía

CONSIDERACIONES III

Que la Constitución Política en su artículo No 5 reconoce a la familia como institución básica de la sociedad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de Constitución Política, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado y la sociedad garantizar su protección integral; así mismo, el artículo 42 Superior consagra "Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes", así mismo, dispone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Que la Ley 294 de 1994 "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan otras normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, dispone en su artículo primero que el objeto de la Ley es desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad.

Que el literal b) del artículo 3 de Ley 294 de 1996, establece que toda forma de violencia en la familia se considera como destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas.

Que acorde a lo consagrado en la Ley 2126 del 2021 "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", las Comisarias de Familia tienen dentro de su objeto misional el de proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, acorde con lo dispuesto en dicha norma.

Que la Ley 2126 de 2021 en su artículo 5 define las competencias de los Comisarios y Comisarias de Familia, siendo competente esta comisaría para conocer del presente asunto.

La honorable Corte Constitucional en sentencia T-967 del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), M.P., Gloria Stella Ortiz Delgado, definió la violencia doméstica e intrafamiliar de la siguiente manera:

"VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-Definición

La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia."



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-967 del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló:

"La violencia psicológica no ataca la integridad del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación y/o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa. Incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo "normal". Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma decisiones, entre otros. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima"

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 5o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2o de la Ley 575 de 2000, modificado por el artículo 17, Ley 1257 de 2008, el cual quedará así: Artículo 5o. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: (Subrayado fuera del texto original)

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaría Tercera de Familia.

ANÁLISIS DEL DESPACHO VI.

Agotada la etapa procesal anterior, una vez escuchada a una de las partes frente a los hechos que dieron origen a la denuncia; La Comisaría Tercera en aras de garantizar el debido proceso en el cual resulta afectado un menor de edad; y quien ajeno al conflicto generado por los padres, es perjudicado, toda vez que la violencia atenta contra la integridad moral psicológica de los niños generando daños irreversibles; y como Comisaría vemos la necesidad de salvaguardar los derechos de los niños quienes son los más afectados por la violencia que se genera en el entorno donde se desarrollan física y mentalmente, y es así como la Comisaría considera necesario desarraigar toda forma de conflicto y violencia que pueda generar daño a futuro en el menor. Por lo anterior es menester de este despacho velar por el restablecimiento DE DERECHOS del menor a quienes sus progenitores de manera consciente solo quieren su bienestar, es por eso que la Comisaría realizo interferencia generando compromisos entre las partes de no agresión, con el pensamiento de solo procurar que su hijo crezcan en un entorno sano. Por considerar un acuerdo procedente, este despacho toma la siguiente decisión.

DECISION VII.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaría tercera de Familia.

RESUELVE:

Secretaría de Gobierno y Convivencia – Comisaría tercera de familia, Armenia Quindío,
Barrio Cañas Gordas Manzana 11 casa 09 - Correo
Electrónico: comfam3@armeria.gov.co –
Teléfono. Celular 3189245552



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

ARTICULO PRIMERO: APROBAR: El Acta No. 337 del veinticuatro (24) de noviembre de 2025, que hace parte de esta Resolución,

ARTICULO SEGUNDO: Amonestar al Señor, SANTIAGO MATTA BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.118.237.047 expedida en Ulloa Valle y a la Señora ANGIE MARCELA PULIDO MONROY, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.000.457.922 Expedida en Armenia Quindío para que en lo sucesivo se abstengan de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismo o por intermedio de terceras personas, porque de lo contrario se harán acreedores a las sanciones de ley

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a las partes: a los Señores, SANTIAGO MATTA BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.118.237.047 expedida en Ulloa Valle y a la Señora EDNA KATHERINE BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.933.933 de Armenia Quindío; que el incumplimiento de las MEDIDAS DE PROTECCIÓN, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la ley 575 del 2000, esto es, dará lugar a sanciones pecuniarias que van entre los dos (2) a diez (10) SMLMV, las cuales podrías ser convertidas en arresto por incumplimiento.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a las partes los señores el señor SANTIAGO MATTA BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.118.237.047 expedida en Ulloa Valle, y la Señora ANGIE MARCELA PULIDO MONROY, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.000.457.922 Expedida en Armenia Quindío se le notificara en estrados y al Señor SANTIAGO MATTA BEDOYA; se le notificara por estado en la página de la Alcaldía Municipal de Armenia

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de apelación ante Juez de Familia, esto en efecto devolutivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 del 2000.

ARTICULO SEXTO: Entregar copia de esta acta a una de las partes, esto conforme al artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la ley 575 del 2000 Y al Señor SANTIAGO MATTA BEDOYA se le notificara por estado en la página de la Alcaldía Municipal de Armenia

Se deja constancia que se termina la audiencia siendo las 11:17 de la mañana y se firma por quienes en ella intervinieron, después de haber sido leída y aprobada en todas sus partes.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Patricia Zamora Perdomo
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA



Nit: 890000464-3

Secretaria de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

NOTIFICACIÓN

Armenia - Quindío, lunes veinticuatro (24) de noviembre de 2025

En la fecha de hoy se notifica personalmente a una de las partes que hizo presencia en la audiencia los señores, la Señora ANGIE MARCELA PULIDO MONROY, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.000.457.922 Expedida en Armenia Quindío, y al Señor, SANTIAGO MATTA BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.118.237.047 expedida en Ulloa Valle; se le notificara por estado el contenido de la Resolución No. 246 DEL lunes veinticuatro (24) de noviembre de 2025, emitida por este despacho dentro del proceso

por VIOLENCIA INTRA FAMILIAR Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS y se le hace saber que recursos proceden y dentro de que términos.

En este momento en audiencia se le informa a una de las partes que les asiste el Derecho de presentar recurso de apelación a las decisiones aquí tomadas, frente a lo cual, la parte asistente manifiesta en estrado que NO va a hacer uso del recurso.

Angie Pulido

ANGIE MARCELA PULIDO MONROY,
C.C No 1.094.933.933 de Armenia Quindío

(no se presentó a audiencia)

SANTIAGO MATTA PULIDO
C.C No 1.118.237.047 expedida en Ulloa Valle

[Firma]

Quien notifica

Proyectó Ximena Osorio Varela - abogado contratista - Comisaria Tercera de Familia
Elaboro: Ximena Osorio Varela - Comisaria Tercera de Familia
Revisó: Sandra Patricia Zamora - Comisaria Tercera de Familia

Secretaria de Gobierno y Convivencia – Comisaria tercera de familia, Armenia Quindío,
Barrio Cañas Gordas Manzana 11 casa 09 - Correo
Electrónico comfam3@armenia.gov.co –
Teléfono. Celular 3189245552